

**administración local****AYUNTAMIENTOS****BOLAÑOS DE CALATRAVA**

## ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal nº 12, reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales del municipio de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal, nº 12 “Reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado tratamiento y depuración de aguas residuales del municipio de Bolaños de Calatrava”, al no haberse presentado reclamaciones a la misma, durante el plazo de información pública; por lo que en cumplimiento de lo exigido en el artículo 17.4 RDL 2/2004, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, la modificación de la misma que consiste en la modificación del artículo 5 y en la inclusión de una disposición transitoria, tal y como se detalla a continuación:

Se modifica el artículo 5, quedando como a continuación figura:

1. Las cuotas y tarifas a aplicar, se cobrarán simultáneamente al servicio de abastecimiento de agua, y son, las siguientes:

CUADRO DE TARIFAS				
Nº	Tipo de Local o Establecimiento	Cuota trimestral		
		Cuota fija alcantarillado	Cuota fija depuración	Cuota variable depuración
1	Viviendas.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3
2	Locales de venta al pormenor.			
	a) Locales de hasta 50m <sup>2</sup> de superficie de venta al público.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3
	b) Locales de entre 51 y 200m <sup>2</sup> de superficie de venta al público.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3
	c) Locales de entre 201 y 500m <sup>2</sup> de superficie de venta al público.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3
	d) Locales de más de 500m <sup>2</sup> de superficie de venta al público.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3
3	Cines y teatros.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3
4	Almacenes, establecimientos industriales y ganaderos.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3
5	Estaciones de servicio, talleres, lavados y engrases.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3
7	Juegos recreativos y casinos.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3
8	Establecimientos de restauración.			
	a) Bares, cafeterías y discotecas.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3
	b) Restaurantes.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3
	c) Salones de bodas.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3
9	Entidades financieras.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3
10	Despachos profesionales y establecimientos de prestación de servicios.	2,2775	8,3671	0,42 €/m3

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

11	Cuota servicio recogida especial de verano.	2,28	8,3671	0,42 €/m3
12	Cuota Autorización por Conexión de Aguas Pluviales (Anual).	Anual 0,3 m3 x m2 techo x 0,42 €		
Permiso de vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado público.		Por solicitud		
12.1. Permiso de vertido general (A menos de 200 metros de la red para usuarios domésticos o asimilados).		5,175 €		
12.2. Permiso de vertido especial (A 201 metros o más de la red y los usuarios que no estén reconocidos como domésticos asimilados conforme al artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de los vertidos a la red general de saneamiento).				
- 12.2. a. Para el uso de la red general de alcantarillado.		51,75 €		
- 12.2. b. Para el vertido directo fuera de la red general de alcantarillado público.		258,75 €		
12.3. Permiso de vertido excepcional, para su vertido directamente a la estación depuradora conforme al artículo 4.2. de la Ordenanza reguladora de los vertidos a la red general de saneamiento.		258,75 €		
12.4. Dispensa de vertido.		5,18 €		

Tarifa 13. Cuadro de tarifas por desatascos utilizando el servicio a través de la Mancomunidad del Campo de Calatrava:

SERVICIO	Coste mínimo de la primera hora	Coste adicional por cada fracción de ¼ de hora
13.1. Servicio habitual en día laborable programado de 8 a 15 horas.	47 €	11.75 €
13.2. Servicio extraordinario en día laborable no programado de 16h. a 22h.	100 €	25 €
13.3. Servicio extraordinario no programado en horario festivo diurno de 7 a 22 horas.	106 €	26.5 €
13.4. Servicio extraordinario no programado en horario nocturno (de 22 a 7 horas).	120 €	30 €

Tarifa 14. La cuota por enganche a la red de saneamiento, será de 43,35 euros.

2. El cobro de las tarifas números 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, y 11 se realizará semestralmente por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real mediante domiciliación bancaria y en su defecto conforme a los métodos de pago previstos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. A tal efecto, se realizará en la liquidación el desglose correspondiente. El Ayuntamiento aprobará el padrón correspondiente semestralmente y lo facilitará a la Diputación para el cobro del tributo.

3. El cobro de las tarifas números 12 y 13, se realizará con carácter previo a la actuación de que se trate si la actuación fuere de emergencia, abonándose a través de una autoliquidación que se entregará al operario que realiza el servicio y, en casos extraordinarios en metálico al operario municipal que acuda al lugar de la emergencia. Dicho operario, entregará un recibí al solicitante que deberá acompañarse al modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará a tal efecto la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y que estará disponible en su página web <https://www.bolanosdecalatrava.es/>. Se entenderá en cualquier caso como actuación de emergencia la que se realice en fin de semana o festivo, así como las actuaciones no programadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si la actuación fuese programada, el cobro de las tarifas números 12 y 13, se realizará con carácter previo a la solicitud en el correspondiente impreso de autoliquidación que facilitará a tal efecto la Oficina de Atención a la Ciudadanía del el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y que estará disponible en su página web [www.bolanosdecalatrava.es](http://www.bolanosdecalatrava.es), debiendo abonarse en este caso únicamente el importe de la tarifa 3.1.a., procediéndose al cobro del tiempo devengado en función de la tarifa correspondiente, en el modo descrito en este mismo párrafo por el solicitante y el operario municipal.

4. El cobro de las tarifas previstas en el número 13 del cuadro de tarifas se realizará con carácter previo a la solicitud en el correspondiente impreso de autoliquidación que facilitará a tal efecto el Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y que estará disponible en su página web:

<https://www.bolanosdecalatrava.es/>

5. Todas las personas físicas o jurídicas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días desde que se produzca el primer devengo de la tasa en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen en modelo normalizado que estará a su disposición en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y en su página web <https://www.bolanosdecalatrava.es/>, junto con la correspondiente autoliquidación en los mismos términos que los apartados anteriores de este artículo. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Cuando se conozca de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Se añade una Disposición Transitoria, cuyo literal es el siguiente:

Disposición transitoria: La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de octubre de 2020. Así mismo, no se aplicará desde su entrada en vigor y durante el ejercicio 2020 y 2021 de la siguiente manera:

a) No se aplicará en el 4º trimestre del ejercicio 2020 y el primer trimestre de 2021. Al art. 5.1.8 “Establecimientos de restauración”, a saber:

- a) A los bares, cafeterías y discotecas.
- b) A los restaurantes.
- c) A los salones de boda.

2. No se aplicará el 4º trimestre de 2020. Al art. 5.1.2 “Locales de venta al por menor”:

- a) A los locales de hasta 50 m2 de superficie de venta al público.
- b) A los locales de entre 51 y 200 m2 de superficie de venta al público.
- c) A los locales de entre 201 y 500 m2 de superficie de venta al público.

3. No se aplicará el 4º trimestre de 2020. Al Art. 5.1.5, Art. 5.1.4 y Art. 5.1.10.:

- A los talleres.
- A los almacenes.
- A los despachos profesionales.

Transcurrido dicho plazo transitorio de entrada en vigor, el 1 de enero de 2021 o el 1 de abril de 2021 (para el caso 1), automáticamente se aplicarán las tarifas plenamente, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real.

En Bolaños de Calatrava, a 6 de octubre de 2020.- El Alcalde, Miguel Ángel Valverde Menchero.

**Anuncio número 2714**